

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

LEON 14 Julio, 10'40 mañana.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Como anuncié á V. E., en la tarde de ayer S. M. y A. R. presidieron la distribución de premios de la Exposición regional, en cuyo acto S. M., una vez entregados aquellos, se dignó contestar al discurso del Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País con elocuentes y levantadas palabras, que produjeron inmenso entusiasmo en la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba las salas del Ayuntamiento.

De allí S. M. y A. pasaron al histórico y monumental edificio de San Marcos, que recorrieron detenidamente, y acto continuo visitaron los magníficos talleres de la estación del ferrocarril, siendo allí como en el tránsito, incesantemente vitoreado

S. M., honrando la fidelidad y amor de los leoneses, despidió su escolta, y en estas visitas, como por la noche, ha concurrido á todos los sitios rodeado exclusivamente por el pueblo que se apiñaba á su paso saludándole con espontáneas y calurosas aclamaciones.

Después de la comida y en la forma indicada recorrieron á pié S. M. y A. la población, completamente iluminada; siendo objeto de una ovación indescriptible en el paseo de San Francisco, vistosamente engalanado con vasos de colores y otros adornos.

Desde el Gobierno civil presenciaron los fuegos artificiales, retirándose después á Palacio.

Hoy á las ocho S. M. y A. han visitado el Santuario de Nuestra Señora del Camino, y á las diez salen para Oviedo.»

OVIEDO 14 Julio, 9 noche.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Segun estaba acordado, S. M. y A. R. salieron de Leon á las diez de esta mañana, siendo despedidos con incesantes y entusiastas vítores. En el límite de la provincia la Diputación

provincial de Asturias habia levantado un arco, en el que esperaban todas las Autoridades del Principado y Comisiones de sus Corporaciones populares.

Se hizo la travesía del puerto de Pajares con toda felicidad, y tomado de nuevo el ferrocarril en Lena, el tránsito hasta Tiedo ha sido para las Reales Personas una continua ovación.

El vecindario entero de los pueblos situados sobre la vía, y el de otros muchos cercanos, aclamó con vivo entusiasmo á S. M. y A., quienes fueron objeto de especiales festejos y de las mayores demostraciones de amor y respeto por parte de una numerosa población obrera en Santullano y Mieres.

Á las cinco y media S. M. y A. han hecho su entrada en la ciudad de Oviedo, vistosamente engalanada, y que les ha recibido con un entusiasmo indescriptible, que excede á toda ponderación.

Llenas sus calles de un inmenso gentío, que hacia casi imposible el tránsito, S. M. y A. se dirigieron á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, y de allí al Palacio de la Audiencia, en que se hospedaban, recibiendo á su paso una ovación continuada, y viéndose cubierto de palomas, versos y flores el carruaje que ocupaban, y en el que por especial invitación de S. M., que quiso honrarle con esta muestra de su aprecio, les acompañaba el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.

Desde un balcon de Palacio S. M. y A. han presenciado el desfile de las tropas que cubrían la carrera, é inmediatamente han recibido á la Audiencia, R. Obispo y Cabildo, Senadores y Diputados, Claustro universitario, Autoridades y Corporaciones civiles y militares y un gran número de personas distinguidas de la ciudad, que han acudido á saludarles; retirándose acto continuo á descansar á las habitaciones que les estaban preparadas.

Puedo asegurar á V. E. que no hay palabras para describir el ardiente entusiasmo con que en los pueblos de este leal Principado y muy especialmente en su capital, han sido recibidos S. M. y A.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1750.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres, cuerpos y media filiación de cada uno se expresan á continuación, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Media filiación del soldado del Regimiento infantería de San Fernando Miguel Crusat,

Hijo de José y de Teresa, natural de Masroig, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 20 años.

Media filiación del soldado de la partida receptora 3.º Regimiento de Ingenieros Juan Pujol Llumar,

Hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Flix, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 19 años.

Núm. 1751.

La nueva ley de presupuestos, entre otros artículos, contiene el siguiente:

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.—Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.—El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta tambien en 10 céntimos de

sello de guerra.—El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.—Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.—La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que el público tenga oportunamente noticia de los recargos que se impone á la correspondencia.

Tarragona 15 de Julio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1752.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber producido resultado la segunda subasta del disfrute de 200 pinos del monte municipal de Roquetas, denominado Cova avellanes, Marturi y Campasos, de 80 á 180 centímetros de circunferencia y de 120 á 160 decímetros de altura ó de longitud, el aprovechamiento de los cuales autoriza el vigente plan aprobado por el Ministerio de Fomento; he resuelto que el día 31 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana, se celebre tercera subasta del expresado aprovechamiento; con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha regido, en la segunda, pero reducido el tipo de tasacion á la cantidad de 796 pesetas con 875 milésimas.

Dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina del distrito forestal y en la Secretaría municipal de Roquetas hasta el expresado día de la tercera subasta de que se trata.

El acto de esta tendrá lugar en la Casa Consistorial del citado pueblo, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con la precisa asistencia de un individuo del respectivo puesto de Guardia civil.

Y el expediente se instruirá con estricto arreglo á cuanto previene la circular inserta bajo del número 103 en el del *Boletín oficial* correspondiente al día 16 de Enero último; remitiéndole á aprobación de este Gobierno por conducto de la Jefatura del mencionado distrito.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 17 de Julio de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1753.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión que están á cargo de este Establecimiento científico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decímetro de longitud y terminado por una cabeza circular de 0,08 de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la provincia del digno mando de

V. S. que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservación de aquellas, colocadas que fueren.—Al dirigirme á V. S. abrigo la seguridad de que se prestará gusto á contribuir en cuanto de su autoridad dependa, á que estudios de tan notoria utilidad, como de incuestionable importancia encuentren por parte de la administración todo el interés que se merecen.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y exacto cumplimiento de cuanto se interesa por el referido Centro.

Tarragona 15 de Julio de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1754.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha resuelto que por los Jefes de trabajos estadísticos se forme una estadística del número de viviendas y edificios habitados y el de inquilinos ó familias que los

ocupan en cada uno de los Ayuntamientos de España.

Dadas por el M. I. Sr. Gobernador las oportunas órdenes en circular del día 15 del presente, suplico á los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan remitirme en el improrogable plazo de diez días, á contar desde el de la fecha, los datos necesarios para que pueda desempeñar la comisión que se ha dignado confiarme la Dirección general. Las instrucciones á que deben sujetarse los señores Alcaldes para poder cumplir su cometido, son las siguientes:

Los datos se referirán al día 20 del presente mes y los resultados se consignarán en un cuadro resumen ajustado al modelo adjunto, modelo de tal sencillez que no exige esplicaciones de ningun género.

Los funcionarios ó agentes á quienes los Sres. Alcaldes encarguen este trabajo, deberán formar por cada calle, plaza ó seccion, en despoblado, un estado análogo al modelo que va adjunto, con las únicas variaciones siguientes: En la primera casilla que en el modelo se refiere á poblaciones, se pondrá el nombre de la calle, plaza etc., y en la segunda que en el citado modelo se destina á las calles se consignará en el estado parcial de cada calle el número de las casas ó el nombre particular con que se las designa, cuando están en despoblado ó carezcan de número.

Las demás casillas deberán ser exactamente iguales en los estados parciales á las del modelo.

Las sumas totales que resulten en cada estado, son las cifras que se consignarán en la línea horizontal correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el cuadro resumen.

A fin de evitar cualquiera equivocación, llamo la atención de los señores Alcaldes acerca de que en esta estadística de viviendas, siempre que se cita la palabra inquilino, se añade familia para indicar que aquí inquilino no es lo mismo que habitante, sino que equivale á vecino ó familia, sea ésta compuesta de muchos individuos ó de pocos ó de uno solo, y por consiguiente, que la cifra que en la última casilla del estado parcial ha de constar no es de total de personas que habitan cada casa (ó cada calle en el estado resumen) sino el número de familias que las ocupan.

Tambien advierto á los Sres. Alcaldes que en la segunda casilla de los estados parciales por calles, plazas y despoblados marquen con un punto ó señal especial todos los edificios que aparezcan habitados no por familias sino por Corporaciones, Cuerpos colegiados ó colectividades, como por ejemplo, conventos, cuarteles militares, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, colegios con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes.

Suplico encarecidamente á los señores Alcaldes remitan en el citado plazo los datos pedidos, encargándoles la mayor exactitud en ellos.

Tarragona 17 de Julio de 1877.—
El Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, Ricardo Revenga.

Provincia de Tarragona. Partido judicial de _____ Ayuntamiento de _____

ESTADO-RESÚMEN que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el día de la fecha y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

POBLACIONES.	CALLES, PLAZAS ETC.	NÚMERO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS HABITADOS POR										TOTAL DE	
		Un inquilino ó familia.	Dos inquilinos ó familias.	Tres id. id.	Cuatro id. id.	Cinco id. id.	Seis id. id.	Siete id. id.	Ocho id. id.	Nueve id. id.	Diez id. id.	Edificios y viviendas.	Inquilinos ó familias.
LEICIDO (capital del Ayuntamiento.)	Plaza.....												
	Calle Real.....												
	De la Iglesia.....												
	De la Fuente.....												
	Del Puente.....												
SAN ANTERO (aldea.)	Despoblado.....												
	Calle Mayor.....	Norte.....											
		Levante.....											
		Mediodía.....											
Del Rio.....	Poniente.....												
	Norte.....												
	Levante.....												
&.....	Mediodía.....												
	Poniente.....												
TOTALES.....													

Si hubiere edificios que contengan más de diez familias, se continuará el encasillado lo que fuere preciso.

20 de Julio de 1877.

El Alcalde,

Núm. 1755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondientes al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el día 31 del presente mes, y horas de las diez á las doce del día en la Casa Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantas personas quieran enterarse.

Rocafort de Queralt 12 de Julio de 1877.—El Alcalde Ramon Ninot.

Núm. 1756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallvert.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondientes al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el día 31 del presente mes, y horas de las diez á las doce del día en la Casa Consistorial, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantas personas quieran enterarse.

Vallvert 12 de Julio de 1877.—El Alcalde.—Por orden, Ramon Panadés, Secretario.

Núm. 1757.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit.

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá al arriendo con la exclusiva de las especies de consumos siguientes: vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas. La primera subasta tendrá efecto el día 22 de este mes; la segunda el domingo siguiente 29, y siendo necesario tercera subasta, se celebrará el 5 de Agosto próximo, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Capitular.

Tamarit 13 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 1758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Habiendo de procederse al arriendo á la exclusiva de las especies de consumos para el actual año económico de 1877 á 78, la primera subasta tendrá lugar frente la Casa Consistorial el domingo 22, la segunda el 28, y en caso de ser necesario una tercera el 29 del mes actual, todas desde las diez á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bot 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Salvador Pons.

diente pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

Art. 57. Se aumenta en 40 céntimos de peseta el precio de porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valdr del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ámbos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

Art. 58. Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, se supriman todos los sellos sueltos de contratacion, expendiéndose en su equivalencia para contratos de inquilinato papel timbrado de los mismos precios y clases á que corresponden los sellos que se suprimen; asimismo para que los títulos y acciones que se emitan por Bancos y Sociedades sean timbrados en la Fábrica Nacional del Sello, estampándose el que corresponda en los mismos documentos, como también para que las facturas de recibos y cuentas lleven el sello ordinario y el de guerra que señalan las leyes.

Art. 59. Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir también directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77-78 y 78-79.

Art. 60. En lo sucesivo únicamente se permitirán y serán legales las rifas cuyos premios sean á pagar en metálico, y cuyos sorteos se sometan á los de la Loteria Nacional, quedando por tanto prohibidas todas las que no reunan las dos condiciones expresadas.

Se exceptúan aquellas rifas que para objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten más de 30 años de existencia, paguen sus premios en me-

tálico y contribuyan al Estado con el descuento que sobre las ganancias actualmente satisfacen.

Continuarán exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de Hospitales, Asilos ú Hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.

Podrán ser objeto de las rifas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los objetos que sean donados gratuitamente con este propósito.

Art. 61. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la Deuda del Tesoro estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 62. La acuñacion de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.

Art. 63. Los productos de la redencion del servicio militar, que deben ingresar en las Cajas del Tesoro con arreglo al art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administracion del fondo de redenciones y enganches tenia hechos al Tesoro público, formalizándose por este el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposicion del referido Consejo.

Art. 64. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en el mismo podrá, llegar la Deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del orden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro.

Art. 65. Se autoriza al Gobierno para reformar la tarifa de arbitrios establecida por el decreto-ley de 4 de Junio de 1875 con destino á las obras del puerto de Cartagena.

Art. 66. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 67. El crédito de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para reforma y ampliacion de la red telegráfica se limitará á la cantidad necesaria para el pago de las obras ya hechas y de aquellas cuya suspension, por estar ya en tramitacion ó ejecucion, causaria al Estado mayores perjuicios que su terminacion, quedando anulado el resto del crédito.

Art. 68. Se fija en un millon de pesetas la cantidad en que, segun la disposicion 7.ª de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al Material de Ingenieros para atender á obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos.

Art. 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenacion de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda á disposicion del de la Guerra para que las invierta en la construccion de edificios para el servicio militar.

Art. 70. Se autoriza al Ministro de

Fomento para aumentar el importe de las matriculas con el pago de derechos académicos, destinando directamente su producto ó mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y las Universidades.

Art. 71. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.

Art. 72. El art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Estarán sujetos á la prestacion de fianza aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos, al cambio, término medio, de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.
- 3.º En fincas rústicas, y
- 4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abo-

nará el mismo tanto por 100 de interés que devengue oficialmente la Deuda flotante del Tesoro.»

Art. 73. Los nombramientos de Inspectores y Subinspectores de vigilancia serán de libre eleccion; pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos.

Art. 74. Los empleados nombrados de Real orden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma, y en la categoría que con arreglo al sueldo que entónces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.

Art. 75. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Número 1.

TARIFA de las cantidades que por sello y el impuesto sobre honores y condecoraciones han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con cruces de la Orden del Mérito militar.

CATEGORÍAS.	Impuesto.		Total.
	Ptas.	Cénts.	
<i>Sin exencion de gastos.</i>			
Gran Cruz ó Banda.....	997	50	1.053
Cruz de tercera clase.....	665		702
Cruz de segunda clase.....	498	75	536
Cruz de primera clase.....	332	50	335
<i>Libre de gastos.</i>			
Gran Cruz ó Banda.....	332	50	388
Cruz de tercera clase.....	166	25	203
Cruz de segunda clase.....	106	50	144
Cruz de primera clase.....	66	50	89

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Número 2.

TARIFA de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	Unidad.	CLASES DE POBLACION.					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Aves caseras y caza menor.— Anades, ánsares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una.....	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.....	Cien kilógs	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem.....	16'84	17'38	17'92	18'46	19	19'54
Estearina, id. id.....	Idem.....	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos.....	El ciento..	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca.....	Cien kilógs	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados	Idem.....	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña.....	Idem.....	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
GASTOS ORDINARIOS.				
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
SECCION PRIMERA.				
CASA REAL.				
1.º	Único.	Dotacion de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. la Princesa de Asturias.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	300.000
9.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				9.500.000
SECCION SEGUNDA.				
CUERPOS COLEGISLADORES.				
SENADO.				
1.º	Único.	Personal.....	»	233.050
2.º	»	Material.....	»	203.260
3.º	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de ejercicios anteriores y atender á la reforma del edificio que ocupa dicho Cuerpo Colegislador.....	»	289.725
				546.035
CONGRESO.				
4.º	Único.	Personal.....	»	323.000
5.º	»	Material.....	»	320.500
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
6.º	»	Material extraordinario para obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.....	»	180.000
				1.549.535
SECCION TERCERA.				
DEUDA PÚBLICA.				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.				
<i>Deuda consolidada.</i>				
1.º	Único.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos. (Memoria)....	»	
2.º	1.º	Tercera parte de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior.....	41.060.254	
		Idem de id., id. interior.....	35.962.329	
		Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.....	4.857.996	
		Idem de id. á favor de cofradías y obras pías.....	82.500	
		Idem de id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes. (Memoria).....	»	
		Amortizacion de residuos de Deuda consolidada.....	50.000	
				82.013.079
<i>Deuda amortizable.</i>				
3.º	1.º	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras.....	360.500	
		Idem de id. de ferro-carriles....	30	
				360.530
4.º	Único.	Idem de id. de obras públicas....	»	269.180
5.º	»	Idem de id. de billetes de la Deuda del material del Tesoro....	»	20.834
6.º	»	Amortizacion de idem id.....	»	62.500
7.º	»	Idem de Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	1.250.000
				83.976.123

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
				83.976.123
<i>Suma anterior.....</i>				
8.º	1.º	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	5.945.178	
		Idem de id. id., interior id. id.,	11.699.054	
				17.644.232
9.º	1.º	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100.....	3.772.500	
		Idem de id. interior id.....	7.423.500	
				11.196.000
<i>Obligaciones de Deuda publica autorizadas por leyes especiales.</i>				
10	1.º	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	12.683.230	
		Idem de las especiales de Alar á Santander.....	200.490	
				12.883.720
11	Único.	Amortizacion de Deuda consolidada por medio de subastas mensuales	»	9.000.000
12	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	»	»
				134.700.075
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.				
13	»	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876.....	»	70.000.000
14	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
15	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados.....	»	2.575.000
16	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del sello del Estado.....	»	6.800.000
17	»	Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios.....	»	5.199.370
18	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.....	»	7.500.000
19	»	Anualidad para intereses y amortizacion de los valores que hayan de crearse para saldar los descubiertos del Tesoro.....	»	19.200.000
20	»	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	»	»
				115.024.370
RECAPITULACION.				
Parte primera.—Deuda del Estado.			134.700.075	
Idem segunda.—Idem del Tesoro.			115.024.370	
				249.724.445
SECCION CUARTA.				
CARGAS DE JUSTICIA.				
OBLIGACIONES CORRIENTES.				
CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados...	1.433.097	
		Recompensas por salinas.....	23.364	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	372.922	
		Rentas decimales (Suprimido.)...	»	
		Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	487.352	
		Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	33.255	
		Rentas vitalicias.....	182.000	
		Condonaciones.....	450.000	
				2.981.990